

En las Casas del Ayuntamiento del noble. 604
Real. Villa de Vergara. a Veinte dias del mes
de octubre. de mil y seis cientos y treinta y un años
Yo señores Felipe Fernandez de Yrujo
Alfonso de la Ysaquidion Puelrey
Don Bernar do de Alcalde de sin dicio
Procurador del conego = Don Joan Bautista de
gracia al fin regidor = Pedro Lopez de
Equicaual y martin garcia de anga fcaual. de
Putados del cuerpo de la dha Villa = Martin
de Larrinaga = Pedro de moyua goya. Joan
de barrena Regidor y diputada de la parroquia
de los Angeles como Justicia y regimiento de la
dha Villa como Lamayor y mas. con parte de
diez oficiales por testimonio de mi Pedro de y
queribar scribano del dho conego y
ansi estando juntos y congregada en orden
ala costumbre. Vista y guardada en esta dha
Villa = ansi estando juntos = El dho. Senor
at de copuro y dho que estermanana a bia recebido
su mrd. Vn carta y despacho de la diputacion desta muy
noble y muy leal Provincia de qui pagosa el qual
progego ami el presente Jo scribano yabiendose abierto
y leydo. En el dho ayuntamiento juntamente. con
una cedula de magestad para la dha Provincia
en razon de los dho hon bres. que se pide a ristar
fuera de su tierra para ir de fensa por las razones
que en la dha cedula contiene. a que se remiten = y
abiendo vista lo que es bien la dha carta de la
diputacion adbierte de lo que nestos en la dha
Junta General de sumaya = decretaron y fho de
naron que el dho despacho y carta de suma. y
los ponga Jo el scribano del presente. En
mi registro. con los demas papeles del conego
y que. a fho de cada del J. alcaide de senosion
Luego a la diputacion que el pargen de esta Villa
es de que. confirme. a dretado en la dha Villa
Junta general de sumaya ce rba sumay

Con la presente aliada que se debe = Y que de nuevo en
la misma confer mi dad sea alalytancia de
que sto sea con que del dñero del no habido
de los sesenta mill dñs con que sta provin
lervbe de horden de pagar y egene en
orden a la condicione con que es fecho a ten
diendo a la pretado yudo qo co porible della
Y que en la pr'mera junta general de pben
terrabil con el abico de lo que resolbiere su
magedad podra sta pr'mia puesta tar
depo dmo foma la horden quemada
en venga y as lo decretaron horden as
y mazon q' el saui'an
Eligi rroguicant Don Bernar de baaloz y Manuel de
y rroguicant Martin garcia y Manuel de
Joande barnuet y gartia

Y ella de en adelante siempre sus
regimiento cargo y en dñe de ma la y g
de la dña villa y dño y sus p'son
y rroguicant de los dñs mandatos p
de di p'os de los lugares que en
Andia hazer en sus casas en los
terminos del unido de la dña villa par
gando su valor = Los dñas señores
y rroguicant de rroguicant que p'os
para edificar y reponer lo que p'os
y nombraion por examinator a p'os
de rroguicant y rroguicant de rroguicant
examinar en y del as en haber lo q
die y rroguicant madres antes de rroguicant
lo endegue el dño Joan Perez de madanag
al dñas de la dña villa para ayudar a la rroguicant
del dño con cepto = Y as lo decretaron y mazon

